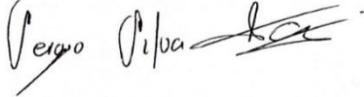


Radicado N°: 686554089001-2017-00112-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: ONEIDA DELGADO RODRÍGUEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita medidas cautelares. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el tramite impartido dentro de la foliatura, advierte el despacho que se NEGARÁ la solicitud de medidas cautelares incoada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio (23) del cuaderno de medidas cautelares por cuanto se observa en oficio proveniente de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA (folio 6) que el inmueble con No. de matrícula 303-76430 propiedad de la demandada ONEIDA DELGADO RODRÍGUEZ ya cuenta con otro registro de embargo. Así las cosas, a la luz del numeral 5. Artículo 593 del C.G.P no procede la solicitud invocada.

De otra parte, se NEGARA la solicitud elevada por la parte actora y que obra en folio número (24) y (25) del cuaderno de medidas cautelares respecto al EMBARGO E INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas AKZ 95C propiedad de la demandada, habida cuenta que revisado el expediente, dicha medida YA fue decretada mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019 y librados los oficios a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN el día 16 de octubre de 2019. Por tanto estese a lo resuelto en el auto mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el embargo y secuestro del inmueble con No. de matrícula 303-76430 propiedad de ONEIDA DELGADO RODRÍGUEZ identificada con C.C 37877872 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NEGAR el embargo y la inmovilización del vehículo de placas AKZ 95C propiedad de ONEIDA DELGADO RODRÍGUEZ identificada con C.C 37877872 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ**

Juez